

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y LA ASOCIACIÓN PRO-AUTISMO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, COMO LAS "PARTES"

OBJETO: Brindar atención especializada en sus instalaciones a personas de escasos recursos con trastornos generalizados del desarrollo, particularmente a niños y jóvenes con graves problemas de autismo, agnosia verbal auditiva, autismo por rubéola, síndrome de cromosoma X frágil, autismo purifico, e hipocalsiuria, entre otros.	APORTACIÓN ESTATAL	De enero a junio y de septiembre a diciembre de 2016 la cantidad mensual de \$20,000.00 Pesos M.N. (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
	POBLACIÓN BENEFICIADA	72 personas
	CÓDIGO PROGRAMÁTICO	14-341-062-A214-45-2-44501
	RFC	APA941116HR5

ANTECEDENTES

I.- En el eje de "Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa" del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, se prevé como un objetivo, fomentar la participación de las organizaciones sociales en los procesos de desarrollo de programas y acciones de gobierno desde la planeación hasta la ejecución de programas y acciones en beneficio de la comunidad.
 II.- Asimismo, el referido instrumento de planeación en el eje "Educación Básica" prevé como objetivo elevar la calidad y el logro educativo mediante una educación integral, garantizando la inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población.
 III.- En concordancia con lo anterior, el Plan Estatal reconoce la necesidad de fortalecer la equidad e inclusión educativa con proyectos y programas interculturales, de educación especial, que considere la diversidad de capacidades, condiciones sociales, económicas y lingüísticas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL EJECUTIVO ESTATAL QUE:

I.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 I.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables.
 I.3 La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF) y la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS) comparecen a la firma del presente, por conducto de sus titulares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo, fracciones III y IV, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII y 31 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 8 primer párrafo y 10 fracciones I y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y con base en el Oficio de Instrucción emitido por el Gobernador del Estado en fecha 26 de enero de 2016.
 I.4 El presente convenio se suscribe conforme a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 64 primer párrafo, 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
 I.5 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. DECLARA LA ASOCIACIÓN, BAJO PROTECCIÓN DEL GOBIERNO, QUE:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 75,929 del volumen 879, de fecha 15 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Mexicali, bajo la partida número 5027201 de la sección civil, en fecha 24 de febrero de 1995.
 II.2 Conforme a sus estatutos sociales vigentes, tiene por objeto:
 a) Obtener bienes raíces suficientes para construir en ellos edificios de la escuela de educación especial, así como lugares anexos para diferentes actividades terapéuticas.
 b) Construir el o los edificios que se requieran para obtener las instalaciones adecuadas a una escuela de educación especial que rehabilite a niños y jóvenes autistas y con problemas en general del desarrollo, así como la construcción de anexos y espacios de esparcimiento o terapéuticos.
 c) Adquirir todos los bienes muebles que se requieran para los fines descritos.
 d) Promover actividades de toda índole para obtener los recursos económicos necesarios para el logro de su objeto social.
 II.3 Su representante legal acredita su personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio mediante escritura pública número 75,929, del volumen 879, de fecha 15 de noviembre de 1994, otorgada ante el Notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, en la oficina registradora de Tijuana, bajo la partida número 5027201 sección civil, el día 24 de febrero de 1995, así como con la escritura pública número 118,675, del volumen 1,596, de fecha 19 de agosto de 2014, protocolizada ante el notario Público número 1, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, bajo partida 5934186, sección civil, el día 03 de septiembre de 2014; facultades que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas o limitadas en forma alguna.
 II.4 No ejecuta obras ni presta servicios en forma principal o exclusiva para el EJECUTIVO ESTATAL.
 II.5 Dispone de elementos técnicos, materiales, financieros y legales para el cumplimiento de su objeto social, siendo una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto

y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

II.6 No tiene socios o asociados que siendo servidores públicos, ostenten poder o representación en la ASOCIACIÓN y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con motivo de la firma de este Convenio.
 II.7 Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión de este Convenio.
 II.8 Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Bahía de las Palmas sin número y Avenida Navolato número 1250, Colonia Guajardo, de la ciudad de Mexicali Baja California, Código Postal 21050.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1 Están de acuerdo en que resulta indispensable promover las condiciones apropiadas para que estudiantes de alta capacidad y preparación académica puedan estudiar la carrera universitaria más apropiada, de acuerdo con sus intereses vocacionales, por lo que es su voluntad acorde a lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, conjuntar esfuerzos para ejecutar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en el proemio del presente Convenio, el EJECUTIVO ESTATAL, con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda de este Convenio, aportará a la ASOCIACIÓN la cantidad que aparece prevista en el proemio del presente instrumento, por conducto de la SPF, con cargo al presupuesto asignado a la SEBS, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que la ASOCIACIÓN entregue al EJECUTIVO ESTATAL el recibo correspondiente, que reúna los requisitos fiscales.

La ASOCIACIÓN está consciente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio no implica obligación alguna del EJECUTIVO ESTATAL de otorgarle recursos adicionales o posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsiguientes.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en el proemio del presente Convenio, la ASOCIACIÓN se obliga a realizar, en forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:

- I. Brindar apoyo complementario al que reciben en sus respectivos planteles educativos, a las personas que padezcan alguno de los padecimientos descritos en la Cláusula Primera, para promover su independencia;
- II. Fomentar la práctica de tareas caseras y salidas a la comunidad, para mejorar su conducta social y brindar talleres de lavamateria y reciclado;
- III. Fortalecer el conocimiento del medio social y cultural, así como de otras asignaturas que cursan en sus respectivos planteles educativos;
- IV.- Proporcionar asistencia en áreas relacionadas con la motricidad fina, motricidad gruesa, auto cuidado, socialización, cognición y lenguaje;
- V. Apoyar a los padres de familia mediante cursos para padres, cursos prácticos de autismo, pláticas impartidas por médicos e invitados y apoyo psicológico individual;
- VI. Solicitar apoyo a empresas de la localidad para la construcción y adaptación de espacios de trabajo, en específico, talleres para el desarrollo de habilidades pre-laborales en jóvenes, así como lugares anexos para diferentes actividades terapéuticas y de esparcimiento;
- VII. Llevar a cabo eventos para festejar fechas conmemorativas;
- VIII. Llevar a cabo una actividad de convivencia social y familiar para apoyar el mantenimiento de la institución;
- IX. Brindar rehabilitación física a niños y jóvenes autistas y con problemas generales de desarrollo;
- X. Obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias federales, estatales o municipales que conforme a la normatividad se requieran en materia de seguridad, salubridad, higiene, protección civil, edificación y en general cualquier otro necesario para que los servicios que ofrece u otorga a la comunidad, se presten en óptimas condiciones, y
- XI. Aportar, en la medida de sus posibilidades, recursos adicionales para los fines de este Convenio y para el cumplimiento de su objeto social.

TERCERA.- El EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de la SEBS, dará seguimiento a los compromisos contraídos por la ASOCIACIÓN derivados del presente Convenio, por lo que la ASOCIACIÓN rendirá a dicha Secretaría un informe final pormenorizado que deberá entregar por duplicado a más tardar 15 (quince) días naturales después de la fecha de terminación de este Convenio; indicando el avance en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, y anexando la documentación comprobatoria de los gastos realizados.

De igual manera, la SEBS podrá solicitar informes a la ASOCIACIÓN en cualquier momento respecto del ejercicio de los recursos aportados, obligándose ésta última a rendir dichos informes por duplicado dentro del término máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del requerimiento de la citada Secretaría.

[Handwritten signature]

CUARTA.- El EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la SPF, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por el EJECUTIVO ESTATAL en virtud de este Convenio, por tratarse de recursos públicos.

QUINTA.- La ASOCIACIÓN se obliga a aplicar los recursos presupuestales aportados por el EJECUTIVO ESTATAL, así como los rendimientos financieros que en su caso generen, única y exclusivamente para las acciones previstas en este Convenio, en cumplimiento de su objeto social, y quedarán sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.

Los citados recursos, sin excepción alguna, no podrán ser destinados a sueldos, compensaciones, bonos, comisiones, primas, aguinaldos o cualquier otro tipo de prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores de la ASOCIACIÓN.

SEXTA.- En caso de que la ASOCIACIÓN haga uso indebido de los recursos aportados por el EJECUTIVO ESTATAL, o si no han sido ejercidos total o parcialmente para la fecha de terminación de este Convenio, el EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de la SEBS, podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, más sus intereses, mismos que serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y se computarán por días naturales, desde la fecha de la entrega de los recursos a la ASOCIACIÓN, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del EJECUTIVO ESTATAL; lo anterior independientemente de las sanciones legales a que se haga acreedora la ASOCIACIÓN, en caso de aplicación indebida.

En caso de que el EJECUTIVO ESTATAL detecte la aplicación indebida o la falta de comprobación de los recursos aportados a la ASOCIACIÓN, o si éste no rinde oportuna y satisfactoriamente los informes que le sean requeridos, el EJECUTIVO ESTATAL podrá suspender o cancelar la entrega de recursos, sin responsabilidad alguna.

SÉPTIMA.- La suscripción del presente Convenio, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil, política o de cualquier otra naturaleza entre las PARTES, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones de este Convenio, de un acuerdo de derecho público, para el cumplimiento de un fin común de beneficio social; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre las PARTES.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en las declaraciones II.4, II.5 y II.6, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el EJECUTIVO ESTATAL y el personal que la ASOCIACIÓN contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este Convenio; asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL no ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la ASOCIACIÓN; por lo que el EJECUTIVO ESTATAL no será considerado como intermediario, patrón sustituto o solidario de la ASOCIACIÓN, y en consecuencia, esta última asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores, así como del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que contraiga con sus proveedores, prestadores de servicios, contratistas, distribuidores, mayoristas, fabricantes y en general, con cualquier tercero.

Por lo anterior, la ASOCIACIÓN se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra del EJECUTIVO ESTATAL en relación con este Convenio, asumiendo la ASOCIACIÓN directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, el EJECUTIVO ESTATAL fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones, demandas o denuncias referidas, la ASOCIACIÓN quedará obligado a rembolsar tales pagos a favor de aquél.

Para garantizar la debida interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta Cláusula, la ASOCIACIÓN deberá proporcionar a la SEBS la información y documentación que ésta le requiera para tales efectos.

OCTAVA.- La ASOCIACIÓN libera al EJECUTIVO ESTATAL de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que pudieran derivar de las relaciones que contraiga frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio o de su objeto social. Igualmente, la ASOCIACIÓN no podrá ceder, transferir o en cualquier otra forma, transmitir a terceros los derechos que adquiere y las obligaciones que asume con motivo del presente Convenio.

NOVENA.- Toda vez que los recursos aportados conservan su carácter de recursos públicos estatales, en su justificación, ejercicio y comprobación, así como en todo lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y las demás disposiciones de orden público procedentes.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES, obligando a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando la ASOCIACIÓN haya ejercido y acreditado la correcta aplicación de los recursos aportados por el EJECUTIVO ESTATAL, a entera satisfacción de la SEBS y de las dependencias señaladas en la Cláusula Cuarta de este instrumento; en caso contrario, la vigencia de este Convenio quedará automáticamente prorrogada para el único efecto de que la ASOCIACIÓN efectúe su debida comprobación o devolución.

Para los efectos de esta Cláusula, la ASOCIACIÓN acreditará el ejercicio de los recursos mediante la exhibición de los recibos o facturas correspondientes, y en los casos excepcionales que autorice la SPF, podrá exhibir otros documentos en los que se acredite de manera fehaciente que el ejercicio del recurso está vinculado a una obligación asumida por la ASOCIACIÓN durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentra pendiente de pago a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las PARTES acuerdan que este Convenio podrá darse por concluido previamente a la fecha señalada para el término de su vigencia por el cumplimiento anticipado de su objeto; por acuerdo escrito de las PARTES o por rescisión en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la ASOCIACIÓN.

Asimismo, la ASOCIACIÓN está de acuerdo en que tratándose de casos de emergencia o cualquier otra situación que deba atenderse en forma prioritaria, el EJECUTIVO ESTATAL, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de procedimiento previo, podrá disminuir o cancelar la entrega de los recursos derivados de este Convenio, para lo cual bastará que entregue aviso escrito a la ASOCIACIÓN para su conocimiento y efectos conducentes. En dichos supuestos, la ASOCIACIÓN quedará liberado en forma proporcional respecto de sus obligaciones correlativas señaladas en la Cláusula Segunda.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial, permanente o temporal, de cualquier obligación prevista en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, las PARTES quedarán liberadas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso mientras subsista el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre las PARTES con base en la Cláusula Novena. Si no fuera posible, por tratarse de un convenio de derecho público, y con base en los artículos 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 2 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con sede en la ciudad de Mexicali; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue por las PARTES el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 27 de enero de 2016.

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

MARIO GERARDO HERRERA ZÁRATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

POR LA ASOCIACIÓN

JORGE SEBASTIÁN LANZ PAREDES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

gd